

**SEÑORES  
JUECES MUNICIPALES DE CARTAGENA.  
E. S. D.**

**REFERENCIA : ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE : FERNANDO MERCADO POLO  
ACCIONADA : COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL.**

**FERNANDO MERCADO POLO**, identificado con C.C. No.1043606655, hombre, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta Ciudad, de Cartagena, por medio del presente escrito instauró ACCIÓN DE TUTELA en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la violación de los derechos fundamentales al debido proceso, la igualdad, al trabajo, petición y al acceso a cargos públicos, por concurso de méritos, teniendo en cuenta los siguientes hechos y peticiones:

#### **HECHOS**

1. Que me inscribí en la convocatoria municipios de quinta y sexta categoría para la OPEC número 135123, código 219, número de inscripción 404389833 de la comisión nacional del servicio civil y el día 19 de diciembre del 2021, hice mis pruebas escritas básicas, funcionales y comportamentales.
2. Que el día 27 de abril de 2022, salieron los resultados de mi prueba escrita donde alcancé un puntaje en mis pruebas de competencias básicas y funcionales de 61.42 y en mis pruebas competencias comportamentales de 78.88 con un resultado total de 56.57 y continuaba en concurso.
3. Que solicite acceso a la prueba escrita para revisar y comparar las preguntas con mis respuestas y las respuestas correcta según la ESAP que es la empresa que está desarrollando el concurso.
4. El 8 de mayo del 2022 la Escuela de administración pública me dio acceso a mi prueba escrita y al revisar mis respuestas y las respuesta correctas para la Esap evidenció que habían irregularidades en ciertas respuestas que me calificaron incorrectas pero según mi conocimiento profesional estaban correctas.
5. Que ante esta situación interpusé reclamo en la plataforma SIMO con todos los argumentos pero al pasar 8 días me cerraron la reclamación en la plataforma sin darme respuesta.
6. De esta situación notifiqué a la Procuraduría general de la nación que la CNSC no le había dado respuesta a mi petición y me cerraron la reclamación, luego abrieron nuevamente la reclamación y me mandaron un mensaje a mi correo donde me dijeron que las reclamaciones estaban en proceso.
7. Que el día 16 de noviembre del 2022, la comisión nacional del servicio civil me notifica de la apertura de una actuación administrativa por irregularidades en la convocatoria donde estoy concursando y me manifiestan que puedo ejercer mi derecho de defensa y contradicción dentro los 10 días hábiles siguientes en el correo electrónico: [esapconcursos@esap.edu.co](mailto:esapconcursos@esap.edu.co).
5. El día 15 de noviembre del 2022 ejercí mi derecho a la defensa y contradicción enviando un documento que elaboré donde manifesté todas las irregularidades que encontré en este proceso al correo electrónico: [esapconcursos@esap.edu.co](mailto:esapconcursos@esap.edu.co).

6. El día 2 de junio del 2023, la comisión nacional del servicio civil me envió a mi correo del simo una resolución numero 7937 donde aparece mi nombre en una tabla que lleva por titulo en la tipología numero 2 Recalificación de las pruebas y otras solicitudes, solo me quedaba esperar que me recalificaran

7. Después del 2 de junio del 2023 que la comisión me enviara la resolución donde me decía que me iban a recalificar yo revisaba todos los días mi calificación en el SIMO y siempre salía las misma calificación pero el 4 de octubre del 2023 revisé mi calificación en el SIMO y me salió un puntaje en mi prueba de competencias básicas y funcionales de 58.82 y mi prueba de competencia comportamentales de 78.88 y como las pruebas básicas y funcionales son eliminatorias y esta recalificación no llegué a los 60 puntos mínimos quedando por fuera del concurso pero lo que llama la atención y es mi descontento es que ellos me modificaron mi calificación pero nunca me han dicho en base a que argumento, análisis o norma me recalificaron porque la defensa que yo instaure en el correo que me indicó la CNSC nunca me respondieron y todavía es la hora que la primera reclamación que radique a mi prueba básicas y funcionales todavía aparece en tramite.

8. el día 4 de octubre del 2023 radiqué una denuncia en la página de la comisión nacional del servicio civil donde manifesté todas las irregularidades que tenido en este proceso desde la primera calificación y ahora en la recalificación que supuestamente era para mejorar el puntaje o en el peor de los casos que me dejaran el mismo puntaje que tenía al principio pero lo que hicieron fue bajar el puntaje a 58.82 en las pruebas básicas y funcionales y me sacaron del proceso de selección.

9. El día de 10 de octubre del 2023 recibí una respuesta a la denuncia que hice ante la comisión nacional del servicio civil por la recalificación desfasada e injusta que me hicieron y que carece de cualquier argumento y análisis científico donde la comisión nacional del servicio civil manifiesta que trasladó mi denuncia a la escuela de administración publica en su condición de operador del proceso de selección de la convocatoria de municipios de quinta y sexta categoría por lo tanto la comisión solicita a la Esap que la respuesta que se envió al aspirante, así como la constancia de remisión, sea enviada dentro de los tres días siguientes a su contestación a la comisión nacional directamente al correo electrónico: [hrojas@cns.gov.co](mailto:hrojas@cns.gov.co), para su correspondiente seguimiento.

10. El día 10 de noviembre la ESAP me respondió la denuncia que radiqué en la comisión nacional del servicio civil y manifiesta que quedé por fuera del concurso porque no me pueden mantener una calificación que adolece de inconsistencia y tampoco me pueden dar respuesta a las inconsistencias que yo encuentre en mi acceso a prueba porque ya los resultados preliminares estan sin efecto.

Que teniendo en cuenta los siguientes hechos, hacemos las siguientes:

## PETICIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

**PRIMERO:** Tutelar los derechos fundamentales que me han sido vulnerados, siendo estos el debido proceso, la igualdad, al trabajo, petición y al acceso a cargos públicos, por concurso de méritos, en los términos consagrados en la Constitución Política.

**SEGUNDO:** Ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, se sirvan en dar contestación de fondo sobre la respuesta que me envió la ESAP el 10 de noviembre del 2023 donde dice que quedé por fuera del proceso de selección porque mi calificación adolece de inconsistencia pero, necesito saber específicamente cuales fueron esas inconsistencias que me dejaron por fuera del concurso y también necesito que me den respuestas a las inconsistencias que yo encontré en 9 preguntas de la prueba escrita y nunca me respondieron y después que el Señor(a) Juez analice y dictamine si las inconsistencias que identificó la ESCUELA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA tienen soporte jurídico y administrativo para dejarme por fuera del concurso y no vulnerar mis derechos al debido proceso, la igualdad, al trabajo, petición y al acceso a cargos públicos, por concurso de méritos,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, petición, al trabajo y acceso a cargos públicos a través de concurso de méritos y a la igualdad atendiendo en primer lugar al pronunciamiento del Honorable Consejo de Estado del día 24 de febrero de 2014 bajo el radicado 08001233300020130035001 según el cual procede la acción de tutela cuando busca controvertir las decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, dentro de los siguientes términos:

*“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establecido en el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración – las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter particular-, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”*

Dicho lo anterior es menester enunciar que la procedencia de la acción de tutela para lograr la protección en materia de igualdad en el acceso al ejercicio de la función pública encuentra su sustento en el grado de protección que la tutela le otorga a estos derechos, contrastado con el grado de protección que brindan las acciones contencioso administrativas, pues se entiende que en el marco de un proceso de concurso de méritos y atendiendo a la congestión del aparato judicial, el agotamiento de la vía contencioso administrativo se traduce necesariamente en una demora innecesaria y en la prolongación de la afectación de los derechos fundamentales enunciados a través del tiempo, pues así lo ha sostenido la Corte Constitucional a través del pronunciamiento de sentencia T -112 A de 2014:

*“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”*

Adicional a ello y siguiendo la línea Jurisprudencial de las Altas Cortes, no es de menos relevancia la afectación al Debido Proceso que se evidencia en el caso que pongo a su conocimiento, teniendo en cuenta que el debido proceso es un principio jurídico procesal, según el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener la oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez, en este punto es importante hacer referencia al artículo 229 de la Carta Política el cual indica que cuando un funcionario omite o extralimita sus poderes dentro de un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales del proceso, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, derecho sobre el cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas en calidad de administrados.

*“La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinúa el hering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatéz, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo.”*

*El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela (...)."*

Por último, debe también atenderse a lo dispuesto por la Corte Constitucional en materia del derecho a la igualdad según el cual este concepto comporta un componente multidimensional, en el entendido que es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía de derecho, de igual forma la igualdad puede ser comprendida a partir de tres dimensiones:

i) Formal: implica que la legalidad debe ser impartida en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige, ii) Material: se debe garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) La prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión, política, entre otros.

## **PRUEBAS**

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

1. Inscripción
2. Admisión en el concurso.
3. Puntaje obtenido.
4. Solicitud de acceso a prueba.
5. Reclamación
6. Defensa y Contradicción
7. Recalificación.
8. Copia de la petición de fecha 04 de octubre de 2023, y constancia de envío por correo electrónico.
9. Respuesta de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
10. Respuesta de la ESAP 10 de noviembre del 2023
11. Cedula

## JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE** –Puede ser notificado en el barrio:

Correo electrónico: [mvzfermercado@outlook.com](mailto:mvzfermercado@outlook.com)

Vía telefónica:

Accionada recibe notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico,

**COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Cra 16 No 96-64, piso 7. Bogota D.C.

De usted

**ATENTAMENTE:**



**FERNANDO MERCADO POLO**

**CC:**

Correo: [mvzfermercado@outlook.com](mailto:mvzfermercado@outlook.com)